

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 22 de enero del año 2024. A Despacho de la señora Juez la presente Acción de Tutela de **ANA CAMILA SEGURA SEGURA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y OTROS**, que nos correspondió por reparto, a fin de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 013

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

La señora **ANA CAMILA SEGURA SEGURA**, identificada con la C.C. N° 1.107.104.714 de Cali, presentó **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, a fin de que se le tutelén sus derechos fundamentales a la Igualdad, de Petición, al Debido Proceso, a la Confianza Legítima, al Respeto por el Acto Propio, a la Buena Fe y al Acceso y Ascenso a Funciones y Cargos Públicos, que considera vulnerados por dichas entidades.

Teniendo en cuenta que la presente acción reúne los requisitos mínimos exigidos y con fundamento en lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, el juzgado avocará el conocimiento de la presente acción de tutela.

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela, ordenándose dar trámite preferencial y sumario, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

SEGUNDO: CONCEDER a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -**

1

CNSC, el término de **UN (01) DÍA**, a partir de la fecha de notificación de este proveído, para que informe sobre la veracidad de los hechos narrados por el accionante, remitiendo la documentación necesaria, si fuere el caso; advirtiéndosele que su silencio injustificado dará lugar a la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: CONCEDER a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, el término de **UN (01) DÍA**, a partir de la fecha de notificación de este proveído, para que informe sobre la veracidad de los hechos narrados por el accionante, remitiendo la documentación necesaria, si fuere el caso; advirtiéndosele que su silencio injustificado dará lugar a la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

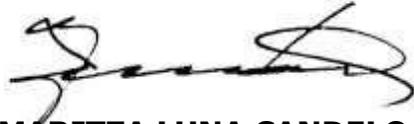
CUARTO: VINCULAR a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, entidad a la cual se le **CONCEDE** el término de **UN (01) DÍA**, a partir de la fecha de notificación de este proveído, para que informe sobre la veracidad de los hechos narrados por el accionante, remitiendo la documentación necesaria, si fuere el caso; advirtiéndosele que su silencio injustificado dará lugar a la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: VINCULAR a los aspirantes dentro de la «*Convocatoria Pública Territorial No. 9 - Modalidad de Ascenso*», en la «*OPEC 188386, del nivel profesional universitario, código 219, grado 02*», a quienes se les concede el término de **UN (01) DÍA**, a partir de la fecha de notificación de este proveído, para que informen sobre la veracidad de los hechos narrados por el accionante, remitiendo la documentación necesaria, si fuere el caso, advirtiéndosele que su silencio injustificado dará lugar a la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que en la medida de sus competencias, realicen la notificación de la presente providencia a los vinculados, así como la publicación de esta en la página dispuesta para el Concurso de Méritos referido anteriormente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes de la presente providencia, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali